

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2636-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/06/2016	Hora: 09:46:38.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1181 del 26 de octubre del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, identificada con Nit 900.309.130-2, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para Riego, en beneficio del predio denominado Finca Los Alticos, identificado con FMI 020-10194, ubicado en el barrio Laureles, Vereda Galicia del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 03 de noviembre de 2015 y 18 de noviembre de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 18 de noviembre del año 2015.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3301 del 03 de diciembre de 2015, la Corporación requirió a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, para que presentara la siguiente información:

"(...)

- *Prueba de abatimiento del sistema de aljibes (2) que contenga claramente el caudal explotable y que garantice la no sobreexplotación del mismo.*
- *Realizar evaluación del impacto de la actividad agrícola y del aprovechamiento de agua subterránea en la disponibilidad y la calidad del acuífero que abastece actualmente la Corporación Acueducto Galicia, mediante la utilización de dos pozos profundos ubicados aguas debajo de dicho predio.*
- *Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076/2015*

"(...)"

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-5618 del 23 de diciembre de 2015 y 112-5635 del 28 de diciembre de 2015, la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, allegó a la Corporación la información requerida mediante Radicado N° 130-3301 del 03 de diciembre de 2015.

Que mediante Oficio N° 130-0256 del 29 de enero de 2016, la Corporación remitió Informe Técnico N° 112-0110 del 21 de enero de 2016, por medio del cual se evaluó la información complementaria, e igualmente se requirió al interesado para que presentara nueva información con el fin de poder conceptuar sobre el trámite solicitado: *"Evaluación del impacto de la actividad agrícola y del aprovechamiento de agua subterránea para abastecer las necesidades de riego del predio en la disponibilidad y la calidad del acuífero que abastece dos pozos ubicados abajo para el abastecimiento de la Corporación Acueducto Galicia"*.

Que la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, le comunicó a la Corporación, por medio de Oficio N° 131-1032 del 23 de febrero de 2016, lo siguiente: "...comendidamente solicito una prórroga de un mes para dar cumplimiento al requerimiento numero 112 0110 enviado por la corporación el día 21 de Enero de 2016 y Resolución numero 112 0410 del 08 de febrero de 2016; por motivos de programación con los proveedores que nos prestan los servicios para realización de los estudios solicitados en estos requerimientos...".

Que mediante Auto N° 112-0258 del 04 de marzo de 2016, se concedió una prórroga a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, a fin de dar efectivo cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de Oficio N° 130-0256 del 29 de enero de 2016.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-1448 del 16 de marzo de 2016, la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, hizo entrega de la información complementaria requerida.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas; generándose Informe Técnico N° 112-1239 del 02 de junio de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Existe aljibe en el predio de AGROFRESH en límites con el predio del Acueducto Galicia, el cual deberá cerrarse definitivamente y para ello se le hará entrega de un anexo con las instrucciones para dicho sellamiento.

El aljibe no impacta el acuífero en cuanto a disponibilidad presente o futura, ya que sus ritmos de extracción no intervienen los niveles acuíferos; así mismo, la conformación de aljibe impide ingresos laterales de aguas, por lo que el ingreso en un aljibe es solo por el fondo.

Deberá evaluarse la calidad fisicoquímica del agua extraída de los pozos del acueducto con periodicidad de 6 meses, para evaluar si hay variación en algunos parámetros y comparar con los componentes activos de los agroquímicos.

Con la información entregada por la empresa SOCIEDAD AGROFRESH PRODUCTS S.A.S, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto 112-0258 del 4 de Marzo de 2016, es factible otorgarle la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio 020-10194 de conformidad con los siguientes cálculos:

CALCULO DEL CAUDAL REQUERIDO:

Se corrigen los módulos de consumo utilizados en el IT 112 2635 del 30 de noviembre de 2015, con base en el sistema de riego empleado en el cultivo, utilizando los módulos para floricultura bajo invernadero y el de agricultura tradicional para cultivos a cielo abierto de la Resolución 112-2316-2012.

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTU RA (Campo abierto)	150 L/Ha-día.	2.04	Aromáticas (tomillo y romero) a cielo abierto	CACHO Y POMA			0.0035	Dos (2) aljibes conectados entre si
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN	X			
				OTRO: _____				
RIEGO Y SILVICULTU RA (invernadero)	0.30 L/seg-Ha.	0.24	Menta (bajo invernadero)				0.008	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0115			

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:

Ruta www.comare.gov.co/sitio/Asp/Asp_Gestion_Judicial_Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

27/NOV-15

Fol. 179/V.01

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "*... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1239 del 02 de junio de 2016, se otorgará una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.309.130-2, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, para Riego del cultivo implementado en el predio con FMI 020-10194, ubicado en la vereda Galicia (Santa Bárbara) del municipio de Rionegro, en un caudal de 0,174 L/s, a captarse de dos (02) aljibes conectados entre sí, ubicados en las coordenadas X: 857.934, Y: 1.176.744 y Z: 2.113, dentro del mismo predio beneficiado.

Las características de la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga mediante la presente Resolución, son las siguientes:

Nombre del predio:	Finca Los Alticos	FMI:	020-10194	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 75°	21'	39.759"	06°	11'	34.526"
Punto de captación N°:				1					
Fuente	Dos (2) aljibes conectados entre si	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		- 75°	21'	39.759"	06°	11'	34.526"	2113	
Usos				Caudal					
1		Riego		0,0115 L/s					

PARAGRAFO 1: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, para que a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la siguientes obligaciones:

1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes, se deberán que llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo, dado que ya tiene instalado el macromedidor.
2. Hacer seguimiento riguroso a los usos de agroquímicos en el cultivo y reportar semestralmente cualquier anomalía detectada que pueda poner en riesgo la calidad del agua del acuífero que abastece el Acueducto Galicia.
3. Sellar el aljibe identificado cerca al lindero del predio, según recomendaciones que se anexan.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:

Ruta www.comare.gov.co/sistema/seguridad/GestionesJudiciales/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

179/V-01

27/NOV-13

3. En caso de presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 07 de Junio de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.
Expediente: 05615.02.22786

Vigente desde: 27/NOV-13
Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo1/Gestión Jurídica/Anexo1](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo1/Gestión%20Jurídica/Anexo1) FOL-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.